



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

COMUNICADO 1

INVITACIÓN A COTIZAR 023 DE 2020

La División de Servicios Administrativos se permite informar a continuación las inquietudes y respuestas de los interesados en la Invitación a Cotizar relacionada con " *contratar un Intermediario de seguros (Corredor, Agencia) legalmente constituido y establecido en Colombia, para que preste sus servicios profesionales de intermediación y asesoría en la formulación y manejo del programa de seguros de la Universidad*", así:

No.	Empresa	Pregunta	Respuesta
1	Itaú Corredores de Seguros	<p>1. OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS HABILITANTES</p> <ul style="list-style-type: none">• Numeral 2.1.7. Presentación de la Propuesta Económica Solicitamos a la Universidad aclarar que el formato del Anexo 2 consiste en la propuesta técnica, más no económica por cuanto este contrato no genera erogación a su cargo.	Se acepta la observación, se ajusta el nombre del Anexo 2 Propuesta Técnica. Y se publica en Anexo 2 con el ajuste.

2	<p align="center">ITAU Corredores de Seguros</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 3.1.1. Requisitos Técnicos Habilitantes Solicitamos aclarar que el plan de trabajo debe contemplar la realización de las actividades allí señaladas, las cuales serán desarrolladas por el proponente que sea adjudicatario y no cada oferente dentro de la propuesta ya que para ello se requiere amplia información de la Universidad y de su programa de seguros. 	<p>Se reitera, de conformidad con los términos de la Invitación 023 de 2020 numeral 3.1.1. b), el Oferente que desee participar en la misma deberá anexar un Plan de Trabajo que desarrollará de ser seleccionado, el cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>El plan de trabajo debe involucrar como mínimo las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis del programa de seguros y el comportamiento de cada una de las pólizas contratadas por la UNIVERSIDAD y de las que esta requiera para una eventual contratación. • Análisis de la siniestralidad que presenta cada una de las pólizas durante los cuatro (4) últimos años. • Estudio de mercado en relación con las coberturas, límites, deducibles, exclusiones y primas, entre otras condiciones relevantes, ofrecidos por las compañías aseguradoras para cada una de las pólizas de seguros. • Asesoría y acompañamiento en la elaboración de la Invitación a cotizar, incluyendo los criterios para realizar evaluación técnica de las propuestas que se reciban dentro de proceso de invitación pública para la selección de las aseguradoras para el programa de seguros de la UNIVERSIDAD.

			<p>El estudio de las condiciones técnicas de las propuestas no tiene ponderación alguna; se efectúa con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas.</p> <p>Los documentos que requiera para la realización de los mismos puede solicitarlos al correo contratacion@unicolmayor.edu.co</p>
3	ITAU Corredores de Seguros	<p>Numeral 4.1. Componente Jurídico. El pliego señala que la carta de presentación de la propuesta, la propuesta económica y la garantía de seriedad deben presentarse en original, condición que solicitamos sea reconsiderada dado que la propuesta en su integridad debe ser escaneada y enviada a través de correo electrónico.</p>	<p>Se acepta la observación, la Universidad recibirá la Carta de Presentación de la Propuesta y Garantía de Seriedad de la oferta en documento PDF firmado y remitido al correo contratacion@unicolmayor.edu.co</p>
4	ITAU Corredores de Seguros	<p>Numeral 4.1.2. Experiencia. Solicitamos aclarar si la experiencia habilitante a la que hace referencia el numeral 2.1.8. es la misma que se establece en el numeral 4.1.2. y en caso de que no, aclarar si ambas tienen carácter habilitante.</p>	<p>Se reitera que la experiencia solicitada en el numeral 2.1.8. tiene el carácter de habilitante en la Invitación 023 de 2020, por su parte, la experiencia solicitada en el numeral 4.1.2. tiene el carácter de adicional puntuable de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en la mencionada invitación.</p>
5	ITAU Corredores de Seguros	<p>Numeral 4.2. Componente Financiero. El pliego de condiciones señala en la Nota 2: "Frente al indicador de EXCESO O DEFECTO DE PATRIMONIO (Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado), el mismo se acreditará mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, con corte al 31 de diciembre de 2019, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2010 y en la Circular Externa 035 de 2010. Para tales efectos deberá diligenciar este indicador, teniendo como base la información reportada a la Superintendencia Financiera de Colombia" Solicitamos eliminar este requisito que es propio de las compañías aseguradoras, tal como el mencionado Decreto 2954 de 2010 lo dispone, y no de los intermediarios de seguros</p>	<p>Se acoge la sugerencia, se elimina el requisito de la Certificación del Revisor Fiscal.</p>
6	ITAU Corredores de Seguros	<p>OBSERVACIONES A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA Ponemos en su consideración se modifiquen los criterios de evaluación y se otorgue el puntaje con base en rangos y no mediante la aplicación de la regla de tres, de manera que se estimule la participación de un número plural de oferentes garantizando, a la vez, la equidad en la valoración de la experiencia.</p>	<p>NO se acepta la observación, toda vez que los criterios de evaluación fueron estudiados y establecidos de acuerdo a las necesidades la Universidad.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 1 Mayor Experiencia en la Intermediación de Pólizas de Seguro en el Ramo Todo Riesgo Daños Materiales. Pedimos considerar otorgar los trescientos (300) puntos que contempla el pliego para este factor así: <p>VALOR SUMATORIA DE PRIMAS EN LA TOTALIDAD DE LAS CERTIFICACIONES PUNTOS</p> <table> <tr> <td>Más de \$400.000.000 y hasta \$600.000.000</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Más de \$600.000.000 y hasta \$800.000.000</td> <td>200</td> </tr> <tr> <td>Más de \$800.000.000</td> <td>300</td> </tr> </table>	Más de \$400.000.000 y hasta \$600.000.000	100	Más de \$600.000.000 y hasta \$800.000.000	200	Más de \$800.000.000	300			
Más de \$400.000.000 y hasta \$600.000.000	100										
Más de \$600.000.000 y hasta \$800.000.000	200										
Más de \$800.000.000	300										
7	<p>ITAU Corredores de Seguros</p>	<p>Numeral 2. Mayor Experiencia en la Intermediación de Pólizas de Seguro en el Ramo Responsabilidad Civil Servidores Públicos. Solicitamos a la Universidad otorgar los doscientos (200) puntos que contempla el pliego para este factor a quien acredite experiencia en la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos o su equivalente de Responsabilidad Directores & Administradores, así:</p> <p>VALOR SUMATORIA DE PRIMAS EN LA TOTALIDAD DE LAS CERTIFICACIONES PUNTOS</p> <table> <tr> <td>Entre \$50.000.000 y hasta \$100.000.000</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Más de \$100.000.000 y hasta \$200.000.000</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Más de \$200.000.000 y hasta \$300.000.000</td> <td>150</td> </tr> <tr> <td>Más de \$300.000.000</td> <td>200</td> </tr> </table>	Entre \$50.000.000 y hasta \$100.000.000	50	Más de \$100.000.000 y hasta \$200.000.000	100	Más de \$200.000.000 y hasta \$300.000.000	150	Más de \$300.000.000	200	NO se acepta la observación, toda vez que los criterios de evaluación fueron estudiados y establecidos de acuerdo a las necesidades la Universidad.
Entre \$50.000.000 y hasta \$100.000.000	50										
Más de \$100.000.000 y hasta \$200.000.000	100										
Más de \$200.000.000 y hasta \$300.000.000	150										
Más de \$300.000.000	200										
8	<p>ITAU Corredores de Seguros</p>	<p>Numeral 3 Acreditación de convenios. Solicitamos a la Universidad aclarar que con convenios se refiere a contratos de corretaje de seguros celebrados entre el proponente e instituciones o gremios de educación, que se podrá acreditar mediante certificaciones de los últimos diez (10) años y se otorgará el puntaje conforme a la siguiente tabla:</p> <p>VALOR SUMATORIA DE PRIMAS EN LA TOTALIDAD DE LAS CERTIFICACIONES PUNTOS</p> <table> <tr> <td>Entre \$500.000.000 y hasta \$1.500.000.000</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Más de \$1.500.000.000 y hasta \$2.500.000.000</td> <td>75</td> </tr> <tr> <td>Más de \$2.500.000.000</td> <td>100</td> </tr> </table>	Entre \$500.000.000 y hasta \$1.500.000.000	50	Más de \$1.500.000.000 y hasta \$2.500.000.000	75	Más de \$2.500.000.000	100	NO se acepta la observación, toda vez que los criterios de evaluación fueron estudiados y establecidos de acuerdo a las necesidades la Universidad.		
Entre \$500.000.000 y hasta \$1.500.000.000	50										
Más de \$1.500.000.000 y hasta \$2.500.000.000	75										
Más de \$2.500.000.000	100										

9	ITAU Corredores de Seguros	<p>Numeral 4 Mayor Experiencia en la intermediación de pólizas de seguro en Riesgo Biológico y Responsabilidad Civil en el Área de salud Ponemos en su consideración evaluar la experiencia en Riesgo Biológico y/o Responsabilidad Civil en el área de la salud mediante certificaciones de contratos celebrados en los último 10 años, y otorgar el puntaje así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>VALOR SUMATORIA DE PRIMAS EN LA TOTALIDAD DE LAS CERTIFICACIONES</th> <th>PUNTOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Más de \$100.000.000 y hasta \$200.000.000</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Más de \$200.000.000 y hasta \$300.000.000</td> <td>200</td> </tr> <tr> <td>Más de \$300.000.000</td> <td>300</td> </tr> </tbody> </table>	VALOR SUMATORIA DE PRIMAS EN LA TOTALIDAD DE LAS CERTIFICACIONES	PUNTOS	Más de \$100.000.000 y hasta \$200.000.000	100	Más de \$200.000.000 y hasta \$300.000.000	200	Más de \$300.000.000	300	<p>NO se acepta la observación, toda vez que los criterios de evaluación fueron estudiados y establecidos de acuerdo a las necesidades la Universidad.</p>
VALOR SUMATORIA DE PRIMAS EN LA TOTALIDAD DE LAS CERTIFICACIONES	PUNTOS										
Más de \$100.000.000 y hasta \$200.000.000	100										
Más de \$200.000.000 y hasta \$300.000.000	200										
Más de \$300.000.000	300										
10	ITAU Corredores de Seguros	<p>Numeral 5 Mayor número de Capacitación a Funcionarios, Docentes y Estudiantes. A fin de evitar propuestas inoperantes para la Universidad en cuanto a numero de capacitaciones a sus funcionarios, docentes y estudiantes, proponemos el siguiente método de evaluación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NUMERO DE CAPACITACIONES</th> <th>PUNTOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>75</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>100</td> </tr> </tbody> </table> <p>Así mismo solicitamos unificar el criterio en el sentido de permitir que las certificaciones de experiencia aportadas en todos los casos, versen sobre contratos celebrados y ejecutados o en ejecución en los últimos 10 años, considerando que la experiencia es una práctica reiterada que se adquiere con el tiempo.</p>	NUMERO DE CAPACITACIONES	PUNTOS	5	50	7	75	10	100	<p>NO se acepta la observación, toda vez que los criterios de evaluación fueron estudiados y establecidos de acuerdo a las necesidades la Universidad.</p>
NUMERO DE CAPACITACIONES	PUNTOS										
5	50										
7	75										
10	100										
11	ITAU Corredores de Seguros	<p>PRORROGA DE FECHA DE CIERRE</p> <p>Solicitamos a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca prorrogar la fecha de presentación de las propuestas, de manera que, una vez conocidas sus respuestas a las observaciones, los interesados contemos con tiempo suficiente para elaborar propuestas ajustadas a sus exigencias.</p>	<p>NO se acepta la observación, la Universidad se mantiene en el cronograma establecido</p>								

12	<p>JARGU SAS</p> <p>Observación al numeral 1.1. OBJETO DE LA INVITACIÓN</p> <p>De forma atenta solicitamos a la entidad requerir a los proponentes acreditar la calidad de corredores de seguros mediante autorización expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, ya que estos son los sujetos idóneos para ejercer la actividad de intermediación de seguros, conforme con las definiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero: “Artículo 40º. Sociedades Corredoras de Seguros. 1. Definición. De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador. 2. Control y vigilancia. De acuerdo con el artículo 1348 del Código de Comercio, las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma Superintendencia. 3. Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo...”. Artículo 41º. Agentes y Agencias. 1. Definición. Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización. 2. Alcances de la representación de la agencia. La agencia representa a una o varias compañías de seguros en un determinado territorio, con las facultades mínimas señaladas en este capítulo”. En concordancia con lo anterior la Ley 510 de 1999 indica que son las compañías de seguros quienes acreditan la capacidad de realizar sus actividades así:</p> <p>“En virtud del carácter de representación de una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización que tienen las agencias y los agentes de seguros, se entiende que no podrán ejercer su actividad sin contar con la previa autorización de dichas entidades, autorización que puede ser revocada por decisión unilateral. En consecuencia, serán tales compañías y</p>	<p>Se reitera lo dispuesto en los términos de la presente invitación 023 de 2020, así:</p> <p>Objeto: La UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, está interesada en <i>contratar un Intermediario de seguros (Corredor, Agencia) legalmente constituido y establecido en Colombia, para que preste sus servicios profesionales de intermediación y asesoría en la formulación y manejo del programa de seguros de la Universidad.</i></p> <p>Modalidades de Participación: Numeral 1.6. Podrán participar en la presente Invitación todos los intermediarios de seguros que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera para ejercer como tales, y que no estén incurso en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y la ley. También podrán participar los consorcios y uniones temporales que se formen entre las compañías antes citadas.</p> <p>Certificación de la Superintendencia Financiera: Numeral 2.1.4. El OFERENTE deberá allegar el Certificado de Inscripción ante la Superintendencia Financiera como sociedad intermediaria de seguros.</p>
----	--	---

sociedades quienes deben velar por que las agencias y agentes que las representan cumplan con los requisitos de idoneidad y porque se dé cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos y responderán solidariamente por la actividad que éstos realicen, de acuerdo con la delegación que la ley y el contrato les hayan otorgado.” Teniendo en cuenta que de acuerdo con las necesidades previstas por la entidad en los documentos y estudios previos, debe considerarse que el Corredor requerido debe contar con autonomía para el diseño y preparación de un pliego de condiciones para la contratación de un programa de seguros, situación que no se obtendría con las agencias y agentes que de acuerdo a su alcance representan una o varias compañías aseguradoras, lo que iría en contravía de los principios de selección objetiva y transparencia que trata la Ley 80 de 1993. De otra parte, existe una diferencia considerable entre corredores de seguros y los agentes y agencias de seguros, consistente en la vigilancia y control de estos intermediarios, dado que la Superintendencia Financiera ejerce vigilancia directa frente a los corredores de seguros tal como se señala en el artículo 40 citado anteriormente, y en cuanto a los agentes y agencias de seguros, esta Superintendencia ejerce la vigilancia a través de las compañías aseguradoras, lo anterior en concordancia con el artículo 101 de la ley 510 de 1999, declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-384 DE 2000, por lo anterior la Entidad no puede permitir la participación en un solo proceso a corredores de seguros, agencias y agentes de seguros, toda vez que, para el caso de las agencias, por disposición legal se presentaría un claro conflicto de interés, por cuanto representan a una o varias compañías de seguros y su participación podría incurrir a la falta transparencia, pues actuarían solamente en nombre y representación de las compañías aseguradoras, afectando de esta forma la objetividad e imparcialidad que debe predominar en el presente proceso de selección. Contrario sensu los corredores de seguros, toda vez que de acuerdo a la normatividad vigente son personas jurídicas independientes de las aseguradoras, por lo tanto, no las representan y adicionalmente contemplan requerimientos mínimos establecidos por la Superintendencia Financiera para poder operar, lo cual garantiza plena idoneidad para satisfacer las necesidades de la entidad. En concordancia con lo anterior y conforme al numeral 3 del artículo 40 del Decreto 663 de 1993, que

		establece: “3. Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo”, Y atendiendo la normatividad vigente dispone: “Los proponentes deben presentar copia del Certificado público, expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, dentro del mes anterior al cierre del Proceso, donde conste la autorización para funcionar como corredor de seguros, quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo”, para demostrar que son corredores de seguros.	
13	JARGU SAS	2. Observación al numeral 2.1.7. Presentación de la propuesta económica. (ORIGINAL). Acorde con los numerales 1.8.3. Forma de pago y 1.9. COMISIONES, solicitamos amablemente a la entidad indicar que la oferta económica debe ser aportada por el valor de CERO PESOS (\$0) pesos, toda vez que las comisiones generadas se derivan de una relación contractual con la aseguradora, en la que no tiene intervención la Universidad. Así mismo, solicitamos indicar que la oferta económica no será objeto de calificación o ponderación para la selección de proponentes.	NO se acepta la observación, Si bien la Universidad no cancela directamente por el servicio de intermediación, es la Universidad la interesada en la cobertura de sus bienes, por lo cual está interesada en saber cual es el valor de las comisiones. La oferta Técnica de conformidad con el Capítulo III numeral 3.1.1. inciso final se establece: El estudio de las condiciones técnicas de las propuestas no tiene ponderación alguna; se efectúa con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas.
13	JARGU SAS	3. Observación al numeral 2.1.8. Experiencia – Soporte de cumplimiento de contratos. COPIA Solicitamos amablemente a la entidad incluir dentro de los requisitos habilitantes que, mediante las certificaciones aportadas (máximo 3) se certifique un valor mínimo de valor en primas igual o mayor a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), acorde con el programa de seguros requerido por la Universidad, garantizando que los oferentes han tenido experiencia en manejo de programas de seguros de cuantías similares. De igual forma, solicitamos que mediante las certificaciones se acredite por lo menos 5 de los ramos incluidos en el programa de seguros de la entidad, con el fin de que los proponentes demuestren experiencia mínima en programas similares al que pretende desarrollar la Universidad.	NO se acepta la observación, la Universidad se mantiene en lo solicitado.
14	JARGU SAS	4. Observación al numeral 2.1.9. Garantía de seriedad de la propuesta (ORIGINAL) De forma atenta solicitamos a la entidad modificar el valor asegurado en la garantía de seriedad, y que este sea por el diez por ciento (10%) de las comisiones a percibir por el contratista, que generalmente se computan por el (10%) del valor total del programa de seguros. Lo anterior	NO se acepta la observación, la Universidad se mantiene en lo solicitado.

		<p>obedeciendo a que el presupuesto estimado del contrato obedece al programa total de seguros de la entidad, valor que no percibirá el corredor adjudicatario (lo percibe las aseguradoras), sino apenas una décima parte del mismo, por lo que resulta consecuente que la garantía de seriedad sea por esta fracción. Para el caso que nos atañe, el presupuesto oficial (sumando los tres grupos del programa de seguros) es de \$194.964.444, por lo que el valor estimado de comisiones (10% del programa de seguros) es de \$19.496.444; en consecuencia, la garantía de seriedad debe asegurar el 10% de este último valor, es decir \$ 1.949.644.</p>	
15	JARGU SAS	<p>5. Observaciones al numeral 4.1.2. EXPERIENCIA (Cumple o No cumple) La Universidad indica en este numeral: Solicitamos amablemente a la entidad eliminar la expresión “o copias de pólizas” toda vez que toda vez que las pólizas no reflejan la calidad de la ejecución de un contrato ni la fecha de inicio y fecha final del mismo, por lo que no se podrá garantizar que el contrato aportado se encuentre ejecutado. Solicitamos a la entidad permitir dichas pólizas únicamente cuando estén acompañadas de la respectiva certificación expedida por entidad pública o institución educativa.</p> <p>Posteriormente la entidad indica: Solicitamos a la entidad permitir únicamente certificaciones de contratos que se encuentren terminados y ejecutados, toda vez que no es posible certificar el porcentaje de ejecución de un contrato, teniendo en cuenta que se trata de contratos de consultoría; aunado a lo anterior dicho porcentaje impreciso, toda vez que la terminación del contrato es un hecho futuro, incierto e impredecible, siendo el contrato susceptible de prórrogas o terminaciones anticipadas. Solicitamos amablemente a la entidad permitir certificar 5 de los ramos del programa de seguros, independientemente de del grupo al que pertenezcan. Es oportuno advertir a la Universidad que solo expone la regla de experiencia para el proponente individual, sin embargo, no hace manifestación alguna para proponentes plurales. Sugerimos a la entidad que cada uno de los integrantes presente mínimo una certificación con las características señaladas por el colegio Mayor.</p>	<p>Se acoge parcialmente la observación, en el sentido de eliminar la expresión “copias de pólizas” en el Numeral 4.1.2. EXPERIENCIA. En cuanto a la posibilidad de proponentes plurales se ajusta la palabra en el párrafo, el resto del numeral queda tal cual se estableció en la invitación. Así las cosas, el numeral 4.1.2. EXPERIENCIA queda así:</p> <p>EL PROPONENTE deberá allegar con su propuesta adicionalmente a los requisitos habilitantes, certificaciones de hasta cinco (5) contratos, suscritos con entidades diferentes ó con Instituciones de Educación, que tengan como mínimo la siguiente información:</p> <p>a) Nombre o razón social de la empresa o persona contratante del servicio. b) Objeto del contrato; que se haya relacionado con la intermediación de seguros c) Vigencia técnica de las pólizas intermediadas. d) Valor de las primas (Todos los valores en pesos colombianos sin centavos).</p> <p>En el caso de proponentes que se presenten en forma plural, cada uno de los contratos certificados debe contener como mínimo cinco (5) de los ramos establecidos en la presente invitación, y una (1) de las cuales obligatoriamente deberá contemplar la intermediación del ramo de la póliza del Grupo 2; y que hayan finalizado o estén en un porcentaje de ejecución del 90% o superior, para la fecha de cierre del proceso.</p> <p>Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse traducidos al idioma castellano y legalizado en la forma prevista en la normatividad vigente en la materia; de lo contrario, la UNIVERSIDAD entenderá que no existe el cumplimiento del requisito.</p>

			En ningún caso el proponente podrá presentar certificaciones de contratos con vigencias técnicas inferiores a un año.										
16	JARGU SAS	6. Observación al numeral 4.2 COMPONENTE FINANCIERO (cumple o no cumple) En este numeral la entidad indica en la nota 2: Solicitamos amablemente a la entidad eliminar este requerimiento toda vez que corresponde al proceso de selección de compañías aseguradoras y no guarda relación con la selección de intermediador de seguros.	Se acoge la sugerencia, se elimina el requisito de la Certificación del Revisor Fiscal.										
17	JARGU SAS	<p>7. Observaciones al CAPÍTULO V – CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA –</p> <p>1. Mayor Experiencia en la Intermediación de Pólizas de Seguro en el Ramo Todo Riesgo Daños Materiales. Solicitamos amablemente a la entidad modificar este criterio de calificación, permitiendo acreditar experiencia no solamente en “Instituciones Educativas”, sino en cualquier tipo de clientes con independencia de sector al cual pertenezcan. De igual manera y con el fin de garantizar para los oferentes, evaluación de las propuestas en igualdad de condiciones, solicitamos se establezca una tabla de evaluación con unos rangos de evaluación de acreditación de experiencia, indicando un valor máximo del valor de primas para acceder al máximo puntaje. En caso de mantenerse esta evaluación, se estaría favoreciendo al corredor mas grande del país, quien cuenta con el mayor valor de primas en este ramo. Sugerimos a cambio, establecer límites razonables, tanto en primas como en certificaciones (máximo 3 certificaciones), con el fin de garantizar la participación de múltiples proponentes, sin que se perjudique las necesidades de la entidad calificando de forma razonable, equitativa y competitiva a todos los oferentes, de acuerdo con la siguiente tabla: Valor de sumatoria en primas en ramo Todo Riesgo Daños Materiales.</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Puntaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor a \$3.000.000.000</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Mayor a \$3.000.000.000 y menor a \$5.000.000.000</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Mayor a \$5.000.000.000 y menor a \$7.000.000.000</td> <td>200</td> </tr> <tr> <td>Mayor a \$7.000.000.000</td> <td>300</td> </tr> </tbody> </table>		Puntaje	Menor a \$3.000.000.000	50	Mayor a \$3.000.000.000 y menor a \$5.000.000.000	100	Mayor a \$5.000.000.000 y menor a \$7.000.000.000	200	Mayor a \$7.000.000.000	300	NO se acepta la observación, la Universidad se mantiene en lo establecido en la invitación.
	Puntaje												
Menor a \$3.000.000.000	50												
Mayor a \$3.000.000.000 y menor a \$5.000.000.000	100												
Mayor a \$5.000.000.000 y menor a \$7.000.000.000	200												
Mayor a \$7.000.000.000	300												

- 2. Mayor Experiencia en la Intermediación de Pólizas de Seguro en el Ramo Responsabilidad Civil Servidores Públicos. Acorde con la anterior observación, solicitamos modificar el factor de calificación estableciendo topes máximos para obtener el mayor puntaje, toda vez que, con la regla actual solo se garantiza la oportunidad de ganar dicho puntaje a uno o dos grandes corredores de seguros. Sugerimos a cambio, establecer límites razonables, tanto en primas como en certificaciones (máximo 3 certificaciones), con el fin de garantizar la participación de múltiples proponentes, sin que se perjudique las necesidades de la entidad calificando de forma razonable, equitativa y competitiva a todos los oferentes, de acuerdo con la siguiente tabla:

Valor de sumatoria en primas en ramo Responsabilidad civil Servidores Públicos

	Puntaje
Menor a \$300.000.000	50
Mayor a \$300.000.000 y menor a \$1.000.000.000	100
Mayor a \$1.000.000.000 y menor a \$2.000.000.000	150
Mayor a \$2.000.000.000	200

- 3. Acreditación de convenios. Insistimos en que la forma de calificación debe ser acorde y relativa con el programa de seguros que pretende contratar la entidad y a la vez garantizar la competitividad y participación de varios oferentes. Actualmente se concede el puntaje a quien acredite mayor valor en primas, por lo que se destina la participación limitada de 1 o 2 corredores de seguros. Respecto a los convenios, solicitamos a la entidad permitir acreditar 3 relaciones contractuales con Instituciones Educativas, que tengan objeto relacionado con intermediación de seguros, consiguiendo con esto el máximo puntaje requerido. En igual sentido, solicitamos precisar que el requisito de convenios, hace referencia a primas de seguros en ramos distintos a Todo Riesgo Daños Materiales, por cuanto es claro que la labor del intermediario, es la colocación de pólizas de seguro, por lo que agradecemos aclarar este aspecto, precisando que convenios, corresponde a seguros.

	<p>- 4. Mayor Experiencia en la intermediación de pólizas de seguro en Riesgo Biológico y Responsabilidad Civil en el Área de salud. Reiteramos a la entidad calificar a los proponentes de acuerdo a estándares equitativos en los que los proponentes puedan tener una verdadera expectativa de competencia en el momento de participar, ya que al exigir un mayor valor en primas se favorece a uno o dos proponentes, lo que en conjunto con los demás requisitos, inevitablemente se le adjudicará a alguno de los grandes corredores de seguros de Colombia, por ejemplo Delima Marsh S.A, Aon Risk o Willis Tower Watson. De igual manera, y considerando que la cobertura de Riesgo Biológico hace parte de la cobertura que bajo el seguro de Accidentes Personales contratan las instituciones educativas para cubrir este tipo de riesgo, solicitamos se permita acreditar este aspecto con certificaciones de Accidentes Personales que incluyan la cobertura de riesgo biológico en sus coberturas</p>	
18	<p>JARGU SAS</p> <p>8. Observación al numeral 5.3. CRITERIOS DE DESEMPATE</p> <p>Solicitamos amablemente a la entidad incluir como primeros factores de desempate los siguientes factores a. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. b. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional. c. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura. d. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el</p>	<p>NO se acepta la observación, la Universidad se mantiene en lo establecido en la invitación.</p>

		consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	
19	JARGU SAS	9. Solicitud de Inclusión de Otros Factores de Evaluación. En consideración a los ramos actualmente contratados y los requisitos de participación, solicitamos incluir los siguientes aspectos de evaluación adicionales a los ya establecidos y que guardan relación con el objeto del proceso así: a. Evaluar las primas de Accidentes Personales Escolares, relacionado en Incluir una tabla de evaluación, calificando el valor el mayor valor en primas en este ramo por el cierre de aeropuertos y el cierre de fronteras, lo cual le permite a la entidad una mayor pluralidad de oferentes.	NO se acepta la observación, la Universidad se mantiene en lo establecido en la invitación.
20	JARGU SAS	Finalmente, agradecemos prorrogar la fecha de cierre del presente proceso, que actualmente esta establecido para el 11 de septiembre del año en curso.	NO se acepta la observación, la Universidad se mantiene en el cronograma establecido en la invitación.
21	Gallagher Corredores de Seguros	PLAZO DE EJECUCIÓN Señala el pliego que la vigencia del contrato será a partir de la fecha de la legalización del contrato hasta el 22 de junio de 2021, agradecemos a la entidad aclarar el plazo del contrato objeto de la presente invitación por tanto se entiende que el programa de seguros de la Universidad se renueva para el grupo 1, el 22 de abril de 2021 y para el grupo 3, el 30 de diciembre de 2020.	Se reitera, que la fecha de ejecución del contrato de intermediarios de seguros será hasta el 22 de junio de 2021, fecha en la cual vence la liquidación del contrato de seguros patrimoniales vigente.
22	Gallagher Corredores de Seguros	4.1.2 EXPERIENCIA De manera atenta solicitamos a la Universidad, no establecer como requisito la experiencia en pólizas de Riesgo Biológico, dado que no es un ramo usual y exigir este criterio podría ir en contra de la pluralidad de oferentes, además es importante considerar que una vez el presente concurso sea adjudicado, el proponente seleccionado tendrá acceso a todo el mercado asegurador, lo cual asegura que se pueda colocar la póliza mencionada sin inconveniente.	NO se acepta la observación, la Universidad se mantiene en lo establecido en la invitación.

23	Gallagher Corredores de Seguros	4.1.2 EXPERIENCIA Respetuosamente, solicitamos a la Universidad, permitir se acrediten al menos 5 ramos del programa de seguros de la Universidad dentro de las certificaciones aportadas y no por cada certificación de forma individual.	NO se acepta la observación, la Universidad se mantiene en lo establecido en la invitación.
24	Gallagher Corredores de Seguros	Acreditación de convenios El proponente, deberá anexar copia de convenios vigentes con Instituciones de Educación ó con gremios de la Educación. La Universidad, podrá solicitar certificación del presente convenio, en el caso de ser requerido. Se otorgarán el mayor valor en la sumatoria de las primas acreditadas en los contratos certificados. Para las demás propuestas se asignará puntaje proporcional aplicando regla de tres (3) simple directa. Agradecemos a la Universidad aclarar a que hace referencia este requisito y forma de evaluación o si esto corresponde a las certificaciones de experiencia en programas de seguros ya solicitadas en puntos anteriores del pliego.	Se aclara, la acreditación de convenios hace referencia a certificaciones de experiencia con instituciones de educación o con gremios de la educación tales como Institutos técnicos, tecnológicos, colegios, corporaciones.
25	Gallagher Corredores de Seguros	CRONOGRAMA Dado que el plazo para aclaraciones es el 8 de septiembre y el cronograma no establece la fecha de respuesta de las mismas, respetuosamente solicitamos sea ampliado el plazo para la entrega de ofertas hasta el viernes 18 de septiembre para tener el tiempo suficiente de preparar la oferta requerida.	NO se acepta la observación, la Universidad se mantiene en lo establecido en la invitación.
26	DELIMA MARSH	1. NUMERAL 1.2 PRESUPUESTO OFICIAL “Como quiera que se trata de un servicio de intermediación no tiene costo alguno para la Universidad, y su valor se determinará por la suma del valor de las Comisiones establecidas por la Superintendencia Financiera. Una vez adquiridas las pólizas, la Compañía de Seguros pagará las comisiones correspondientes al intermediario de seguros” (negritas fuera de texto) Les agradecemos ajustar el citado párrafo, toda vez que las comisiones se pactan libremente entre la aseguradora y el intermediario, en virtud de lo contemplado en el artículo 1341 del Código de Comercio, y no son establecidas por la Superintendencia Financiera como se indica.	Se aclara el numeral 1.2. Presupuesto Oficial quedará así: Como quiera que se trata de un servicio de intermediación no tiene costo alguno para la Universidad, y su valor se determinará por la suma del valor de las Comisiones establecidas en el artículo 1341 del Código de Comercio. Una vez adquiridas las pólizas, la Compañía de Seguros pagará las comisiones correspondientes al intermediario de seguros.
27	DELIMA MARSH	2. NUMERAL 1.3 CRONOGRAMA Solicitamos extender el plazo para la recepción de ofertas, teniendo en cuenta el corto plazo entre la fecha límite de recepción de preguntas y la fecha establecida para el cierre, sumado a que el cronograma no indica la fecha de emisión de respuestas, las cuales son fundamentales para la elaboración de la oferta acorde a las necesidades de la Universidad.	NO se acepta la observación, la Universidad se mantiene en lo establecido en la invitación.

28	DELIMA MARSH	3. NUMERAL 1.4 CARACTERÍSTICAS DE LOS GRUPOS Precisar que la póliza del grupo dos, corresponde al seguro de Accidentes Personales Escolares con amparo de Riesgo Biológico.	De conformidad con lo establecido en la Invitación 023 de 2020 el Grupo 2 corresponde a Póliza de Responsabilidad Civil Profesional, la cual ampara a docentes y estudiantes de las facultades de Ciencias de la Salud y Ciencias Sociales frente a las posibles responsabilidades por sus acciones u omisiones en el ejercicio de sus prácticas frente a los terceros. Por su parte, el Grupo 3 ampara los riesgos denominados Vida - Accidentes Escolares, Riesgo Biológico y funcionarios y docentes.
29	DELIMA MARSH	4. NUMERAL 1.7 PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA “La propuesta deberá enviarse en documento PDF junto con sus anexos DEBIDAMENTE FOLIADOS y FIRMADOS por el Representante Legal al correo electrónico de la Universidad:” Frente al párrafo anterior, entendemos que con la firma del Representante Legal en la carta de presentación se entiende firmada la oferta, y en consecuencia cada uno de los folios NO deben ser firmados por el representante legal. Favor confirmar si nuestra apreciación es correcta. Igualmente eliminar la condición de enviar oferta foliada. De otra parte, por favor indicar la capacidad máxima de envío de archivo por correo,	De conformidad con la Invitación 023 de 2020 los documentos Carta de Presentación, Garantía de Seriedad y Anexo 2 deben ser suscritos por el representante legal. En cuanto a la capacidad de los archivos por correo es 25 MB
30	DELIMA MARSH	5. NUMERAL 1.8.1 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN Por favor precisar el plazo de ejecución, toda vez que las pólizas vencen el 22 de abril de 2021, salvo las de APE que vencen el 30 de diciembre de 2020. En el pliego se indica que la terminación del contrato se provee para el 22 de junio de 2021.	Se reitera, que la fecha de ejecución del contrato de intermediarios de seguros será hasta el 22 de junio de 2021, fecha en la cual vence la liquidación del contrato de seguros patrimoniales vigente.
31	DELIMA MARSH	6. NUMERAL 2.1.1. FORMATO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Les agradecemos el envío del ANEXO 1. Carta de presentación, toda vez que no acompañan los términos de la invitación	En la página Web de la Universidad se encuentra publicado los términos de la Invitación 023 y anexos 1 y 2 

32	DELIMA MARSH	<p>7. NUMERAL 2.1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar que para las sociedades corredoras de seguros se verificará la Representación Legal y las facultades del mismo con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y no en la Cámara de Comercio, como quiera que de acuerdo al numeral 8 del artículo 53, numeral 2 del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 de 2010 y numerales 1.2 del Capítulo Noveno y numeral 12 del Capítulo Decimo del Título Primero de la Circular Básica Jurídica, la Superfinanciera es el órgano facultado y obligado a certificar Información pública reservada representación legal y las facultades de estos de las sociedades vigiladas por ella, en consecuencia: "(...) las Cámaras de Comercio del país certifican exclusivamente el cumplimiento de la obligación de registro de los documentos relacionados con tales cuestiones solamente para acreditar su inscripción, más se abstendrán de otorgar medio de prueba sobre la existencia y representación de tales entidades que, se repite, solo se probará con certificado de la Superintendencia Bancaria".</p>	<p>Se aclara el Numeral 2.1.2. El Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio ó en caso de Sociedades Corredoras por la Superintendencia Bancaria.</p>
33	DELIMA MARSH	<p>8. NUMERAL 2.1.4. CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA El literal c del citado numeral establece: "c) La duración de la sociedad no será inferior al plazo del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la fecha de entrega de la propuesta". Teniendo en cuenta que no es competencia de la Superintendencia Financiera de Colombia acreditar la duración de la sociedad, atentamente les solicitamos acreditar tal requisito a través del Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio correspondiente.</p>	<p>la Universidad se mantiene en lo establecido en la invitación.</p>
34	DELIMA MARSH	<p>9. NUMERAL 2.1.7 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA Señala el numeral en mención lo siguiente: "El proponente deberá presentar la propuesta económica mediante el uso obligatorio del formato establecido en el ANEXO 2 PROPUESTA TECNICO ECONÓMICA anexo, con el cumplimiento de todos los requerimientos señalados en el capítulo III – Aspectos Técnicos de la presente Invitación a Cotizar. Si en concepto de la Universidad es necesaria alguna aclaración, ésta será solicitada mediante correo electrónico. El porcentaje de las Comisiones establecido en la propuesta no podrá ser en ningún caso, superior a los establecidos por la Superintendencia Financiera". Resaltado nuestro. Respecto de lo resaltado anteriormente, en primera instancia es preciso señalar que, si bien el valor</p>	<p>NO se acepta la observación, Si bien la Universidad no cancela directamente por el servicio de intermediación, es la Universidad la interesada en la cobertura de sus bienes, por lo cual está interesada en saber cual es el valor de las comisiones.</p>

pagado por concepto del seguro incluye el porcentaje de comisión, éstos no necesariamente son proporcionales y relacionados entre sí. Es decir, que no precisamente un mayor porcentaje de comisión representa un incremento en las tasas o costo de la prima de los seguros. En adición a lo anterior, es necesario mencionar que el Código de Comercio en su artículo 1341 establece que “Salvo estipulación en contrario la remuneración del corredor de seguros será pagada por la compañía de seguros”. A su vez, 3 el Decreto 2555 de 2010, indica en su artículo 2.30.1.1.4, que “la determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebren intermediarios y entidades aseguradoras” (Subrayado y negrilla nuestro). Por lo anterior, considerando que la fijación de la comisión de corretaje es normalmente el resultado del libre pacto entre la compañía de seguros y el corredor de seguros, y en ningún momento está fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, dicha negociación únicamente podrá realizarse en el momento de la colocación del programa de seguros, cuando la aseguradora realice el análisis del negocio a suscribir para poder determinar las tasas o primas a ofertar, estudiando diferentes variables entre ellas los riesgosa asumir, la siniestralidad incurrida, los gastos de administración, la comisión de intermediación a otorgar, entre otros. Así las cosas, no puede el corredor en esta instancia acordar un porcentaje máximo de comisión a recibir, el cual como se anotó está directamente relacionado con otros factores que no dependen de él, sino de un tercero en este caso la aseguradora en el momento de la suscripción de los seguros. Por otra parte, nos permitimos respetuosamente citar lo manifestado por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia del 10 de julio de 1997, Expediente No. 12.745: “...Cuando el Ministerio de Defensa, so pretexto de adjudicar un concurso realizado para seleccionar los intermediarios de seguros que han de actuar para la entidad, determina las condiciones en que quedarán quienes en ese momento ejercían la función de intermediarios, excede la competencia que le otorga la ley por cuanto no le corresponde a la entidad estatal tomadora del seguro, determinar lo relacionado con el pago por parte de la aseguradora, de una comisión (...). Esta materia no es competencia de la entidad estatal, dado que expresamente el art. 1341 del C. de Comercio, y el art. 4 del decreto 2605 de 1993, disponen que la regulación sobre la materia corresponde al

		<p>convenio entre intermediario y asegurador, sin que pueda la tomadora del seguro, entrar a determinar cómo se regulan esas relaciones...” (Subrayado y negrilla nuestro). En este orden de ideas, de mantener el requisito, es claro que la Universidad excedería las facultades que por Ley se le permiten, al condicionar un factor que corresponde directamente a la negociación de libre concurrencia entre las Compañías de Seguros y al Intermediario de Seguros, como lo establece la normativa anteriormente señalada. Así mismo, establecer un límite máximo en el porcentaje de comisión, podría afectar los intereses económicos del Corredor, quien deberá asumir por su propia cuenta, valores adicionales para la ejecución del contrato, en donde debe desarrollar varias actividades de Administración de Riesgos y Capacitaciones, las cuales deben ser sub contratadas y que impactan significativamente en el equilibrio contractual. Insistimos, el establecer un monto de comisiones no le garantiza a la Entidad que, en el proceso de selección de compañías de seguros, recibirá ofertas económicas con tasas y primas bajas.</p>	
35	DELIMA MARSH	<p>10. NUMERAL 2.1.9 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA Entendemos que la garantía de seriedad de la oferta debe constituirse por el 10% de \$162.259.743 más \$32.704.701. por favor precisar. De igual forma, solicitamos respetuosamente eliminar la exigencia de adjuntar el recibo de pago de la prima, y en su lugar se permita como equivalente adjuntar certificación de la compañía de seguros que certifique que la póliza no expirará por falta de pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan, o por revocación unilateral del tomador o de la compañía.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en la Invitación 023 de 2020 la Garantía de Seriedad de la Oferta debe ser el 10% de la totalidad de la contratación de las pólizas de la Universidad.</p>
36	DELIMA MARSH	<p>11. NUMERAL 4.1.2 EXPERIENCIA - Solicitamos ampliar la experiencia exigida al sector educación, es decir, colegios, gremios y entidades oficiales pertenecientes al sector educación, con lo cual de igual manera se garantizar contar con proponentes con amplia experiencia en la asesoría de programas de seguros iguales o similares al de la Universidad. - Solicitamos permitir para acreditar las pólizas del grupo dos (2), anexar copia de la caratula de la póliza emitida por las aseguradoras en donde se indiquen los amparos y coberturas contratadas, como quiera que las entidades emiten las certificaciones de acuerdo a su formato y no indican los amparos y coberturas contratadas, sumado a lo anterior a que por el</p>	<p>NO se acepta la observación, la Universidad se mantiene en lo establecido en la invitación.</p>

		estado de emergencia actual es difícil que las entidades emitan certificaciones y con tan corto tiempo.	
37	DELIMA MARSH	12. NUMERAL 4.1.3 EQUIPO DE TRABAJO Señala la nota “El PROPONENTE deberá acreditar una experiencia en el manejo y Asesoría de productos de seguros en Instituciones de Educación, superior a los 5 años”. Entendemos que esta experiencia debe ser acreditada por cada integrante del equipo de trabajo, por favor confirmar.	De conformidad con los términos de la Invitación 023 de 2020 la experiencia acreditada por los miembros del equipo de trabajo.
38	DELIMA MARSH	13. NUMERAL 4.2 COMPONENTE FINANCIERO Solicitamos se eliminen los indicadores de la Nota 2, dado que solo aplican para las compañías de seguros.	Se acoge la sugerencia, se elimina el requisito de la Certificación del Revisor Fiscal.
39	DELIMA MARSH	14. NUMERAL 5.1 EVALUACIÓN – SUBNUMERAL 1. MAYOR EXPERIENCIA EN LA INTERMEDIACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO EN EL RAMO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES - El fin de evitar errores de interpretación en la evaluación, solicitamos se precise que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA es una institución educativa. - Solicitamos se aclare que no importa la fecha de inicio del contrato de intermediación, sino que la vigencia de la póliza haya iniciado con posterioridad al 1 de enero de 2009.	La institución que relaciona es un establecimiento educativo de carácter técnico y tecnológico, por lo cual puede allegar la certificación con su oferta. En cuanto a la vigencia, los términos establecen: “cuya vigencia técnica anual debe haber iniciado después del 01 de Enero de 2009 y que hayan finalizado o estén en un porcentaje de ejecución del 90%, para la fecha de cierre del proceso”. Entonces la cobertura debe ser desde el año 2009 en adelante.
40	DELIMA MARSH	15. NUMERAL 5.1 EVALUACIÓN – SUBNUMERAL 2. MAYOR EXPERIENCIA EN LA INTERMEDIACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO EN EL RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS - Solicitamos se aclare que no importa que la fecha de inicio del contrato de intermediación sea anterior al 01 de enero de 2009, sino que la vigencia de la póliza haya iniciado con posterioridad al 1 de enero de 2009. - Igualmente, solicitamos se aclare que es válida la experiencia en pólizas de Responsabilidad Civil Directores y Administradores.	De conformidad con los términos de la invitación 023 de 2020 la vigencia de las pólizas Servidor Público debe ser posterior al 1 de enero de 2015. En cuanto a cobertura del riesgo servidor público es del nivel directivo y Jefes.

41	DELIMA MARSH	<p>16. NUMERAL 5.1 EVALUACIÓN – SUBNUMERAL 4. MAYOR EXPERIENCIA EN LA INTERMEDIACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO EN RIESGO BIOLÓGICO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL ÁREA DE SALUD - Entendemos que es posible acreditar pólizas de Accidentes Personales Escolares con amparo de Riesgo Biológico y/o póliza de Responsabilidad Civil Médica. - Solicitamos permitir como complemento a la certificación de experiencia, aportar la caratula de la póliza en donde se evidencia la experiencia en Riesgo Biológico, como quiera que las entidades emiten las certificaciones de acuerdo a su formato y no indican los amparos y coberturas contratadas, sumado a lo anterior a que por el estado de emergencia actual es difícil que las entidades emitan certificaciones y con tan corto tiempo.</p>	<p>De conformidad con la invitación 023 de 2020 numeral 5. 1 numeral 4 se debe anexar certificación.</p>
42	DELIMA MARSH	<p>17. NUMERAL 5.1. EVALUACIÓN – SUBNUMERAL 5. MAYOR NÚMERO DE CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, DOCENTES Y ESTUDIANTES - Precisar si se debe ofrecer horas o número de capacitaciones y/o seminarios. - Así mismo, confirmar que solo se deben indicar en la oferta las horas o número de capacitaciones a ofrecer a la Universidad y no se debe detallar el alcance del servicio ofrecido. Por favor confirmar. - Sugerimos respetuosamente establecer un techo de capacitaciones el cual proponemos sea de máximo 15, ya que como esta expresado conllevaría a que algunos proponentes incluyan en su oferta la realización de gran número de capacitaciones y unos honorarios muy bajos con el fin de apalancar la obtención del máximo puntaje y por ende resultar seleccionados por ofertar capacitaciones ilimitadas o excesivas, sin efectuar ningún tipo de análisis económico real de los costos que conlleva el desarrollar estas actividades, afectando de esta manera el equilibrio contractual que debe predicar en todo proceso de contratación privada o pública, más aún cuando este tipo de factores calificación no aportan valor objetivo en la evaluación, puesto que no miden la idoneidad del corredor ni garantizan que el intermediario sea el más favorable para la Universidad. - Lo anterior lo anotamos respetuosamente por cuanto en aquellos pocos procesos en los que se opta por este tipo de factores de calificación “ilimitados” otorgando puntaje por un mayor o menor valor ofrecido, normalmente se presentan ofertas que no corresponden a lo que realmente estará en capacidad de desarrollar el corredor en la ejecución, sin que las entidades puedan llegar a determinar la viabilidad de su cumplimiento, pues dada la fórmula de calificación y con independencia de ello debe otorgarse el mayor puntaje, razón por la cual</p>	<p>De conformidad con los términos de la Invitación 023 de 2020 se establece capacitaciones y/o seminarios, por ello, el criterio de horas y numero de las mismas lo determina el oferente.</p> <p>En la certificación suscrita por el representante legal deberá detallar por lo menos los títulos de las capacitaciones.</p>

		insistimos en la modificación de estos aspectos en beneficio de los intereses de la Universidad y para garantizar objetividad en la valoración de los proponentes.	
43	DELIMA MARSH	18. ANEXO 1 - Solicitamos eliminar los partes de oferta económica y número de cuenta bancaria, conforme a lo argumentado en nuestra observación No. 5. - En el ítem propuesta se dispone “valor antes de IVA”, “IVA”, “Valor total” y “Valor total en letras”, entendemos que esto hace referencia a la oferta económica, por favor precisar. De corresponder a los anteriores apartes a la oferta económica, no guarda relación con lo informado en el Numeral 2.1.7 – Presentación de la propuesta económica, en donde hace referencia a porcentaje de comisión y no valor en pesos de la comisión a ofertar, por lo que solicitamos se precise este punto. - Precisar si la información a relacionar en el ítem “experiencia relacionada” es la definida en el numeral 2.1.8 o numeral 4.1.2. - Agradecemos nos informen si debemos inscribirnos como proveedores de la Universidad.	<p>Como quiera que el Anexo 1 es un formato preestablecido por la Universidad, los campos que por la clase de invitación que se oferta no se deban llenar, Sólo debe colocar NO APLICA.</p> <p>Se reitera que la experiencia solicitada en el numeral 2.1.8. tiene el carácter de habilitante en la Invitación 023 de 2020, por su parte, la experiencia solicitada en el numeral 4.1.2. tiene el carácter de adicional puntuable de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en la mencionada invitación.</p> <p>En la página de la Universidad pueden inscribirse como proveedores, sin embargo, esto no es obstáculo para presentar su propuesta.</p>
44	DELIMA MARSH	19. EXPERIENCIA EN SINIESTROS Solicitamos incluir como factor de calificación la experiencia en atención de siniestros del corredor de seguros, tarea fundamental en la prestación del servicio, sumado a valorar los méritos de los proponentes, proponemos a la entidad Calificar con el máximo puntaje al proponente que logre acreditar – como mérito – los siguientes montos indemnizados, y a los demás oferentes en forma proporcional: - Todo Riesgo Daños Materiales, siniestros indemnizados por valor superior a los \$20.000.000.000 - Responsabilidad Civil Servidores Públicos en cuantía superior a los \$3.000.000.000 - Vida en cuantía superior a los \$ 1.000.000.000	NO se acepta la observación, la Universidad se mantiene en lo establecido en la invitación
45	DELIMA MARSH	20. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL ERRORES U OMISIONES Solicitamos se exija póliza de responsabilidad civil profesional con un valor asegurado de mínimo \$10.000.000.000, lo anterior, en razón a que cualquier tercero afectado que reúna las condiciones de la responsabilidad civil profesional podrá reclamar sobre este valor asegurado y no únicamente la Universidad, de otra parte, porque se puede evidenciar que en procesos de idéntico objeto contractual se ha exigido un monto equivalente al sugerido en entidades públicas, por lo cual sugerimos aumentar el valor asegurado en beneficio de los intereses de la entidad y	NO se acepta la observación, la Universidad se mantiene en lo establecido en la invitación

		que en caso de ofertas presentadas en Unión Temporal o Consorcios cada uno de sus integrantes acredite el valor exigido	
46	DELIMA MARSH	21. ASESORÍA INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS En razón de la importancia y alcance de la actividad de la Universidad y con el fin de precisar el requisito evaluable, acorde a la naturaleza legal de la entidad, se exija acreditar asesoría en seis (6) declaratorias de incumplimiento, siendo pertinente con el régimen legal de la Universidad, y que el valor mínimo indemnizado por la aseguradora sea igual o superior a \$200.000.000 cada uno, en cualquiera de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales por incumplimiento de contratos, y para lo cual en el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe acreditar por lo menos una certificación. Lo anterior con el fin de que la Universidad cuente con el respaldo y la asesoría integral para las gestiones respecto a los actos administrativos que declaran dichos incumplimientos, respecto de los trámites que debe efectuar frente a las compañías de seguros ante quienes se presentan las reclamaciones así como a los entes de control de ser necesario, criterio establecido en procesos de idéntico objeto contractual por entidades como el Ministerio de Defensa Nacional, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, Unidad de Personas Desaparecidas, Departamento Administrativo de la Presidencia, entre otros.	NO se acepta la observación, la Universidad se mantiene en lo establecido en la invitación
47	DELIMA MARSH	22. CERTIFICADO DE MONTO DE COMISIONES Consideramos procedente se tenga en cuenta por la Entidad incluir como requisito habilitante para los oferentes aportar certificación del monto de comisiones causadas por concepto de intermediación durante el 2019, lo cual resulta conveniente para la Entidad ya que tal requisito permite establecer la capacidad ingresos corrientes de los oferentes, importantes para el cumplimiento de sus obligaciones, por lo cual respetuosamente solicitamos se establezca un monto de comisiones causadas por concepto de intermediación de seguros durante el año 2019, por una suma no inferior (\$20.000.000.000).	NO se acepta la observación, la Universidad se mantiene en lo establecido en la invitación

48	DELIMA MARSH	<p>23. OTROS ASPECTOS SUGERIDOS</p> <p>1. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS Con el fin de verificar las posibles inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, requerimos a la entidad, nos informe el nombre de los miembros de Junta Directiva, Representante Legal y Comité Evaluador.</p> <p>2. ANEXO CLAUSULADO CONTRACTUAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, agradecemos publicar incluir las siguientes cláusulas corporativas, las cuales se requiere para dar cumplimiento a políticas de nuestra casa matriz: Información Suministrada. LA UNICOLMAYOR entiende que la prontitud y la calidad del servicio que ofrece Delima Marsh S.A., depende en gran medida de la información que le facilite; por lo tanto, para que Delima Marsh S.A. pueda prestar los servicios adecuadamente, LA UNICOLMAYOR se compromete a proporcionar oportuna y debidamente la información completa, exacta y necesaria para la ejecución de los servicios. En consecuencia, Delima Marsh S.A. no asume responsabilidad alguna frente a los problemas con respecto a que sea completa, veraz y oportuna y que, como consecuencia de lo anterior, se produzca la postergación o una falla en la prestación de los servicios. Deber de LA UNICOLMAYOR conoce que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el 7 estado del riesgo. (iii) Pagar la prima de seguro. (iv). Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (vii) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (viii) Informar acerca de la coexistencia de seguros (viii) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar siendo responsable, en cualquier caso, en el evento que se determine un supra o infra seguro. (viii) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro. Declaraciones: Delima Marsh S.A. declara que toda su actividad de corretaje de seguros es desarrollada en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente. LA UNICOLMAYOR declara que en caso de que entregue o facilite a Delima</p>	<p>NO se acepta la observación, la Universidad se mantiene en lo establecido en la invitación.</p> <p>En caso de ser la entidad seleccionada se les dará la información requerida para la ejecución.</p>
----	---------------------	--	--

Marsh S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la Regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de Delima Marsh S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a Delima Marsh S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera. Manejo Proveedores. LA UNICOLMAYOR entiende y acepta que Delima Marsh S.A. no está obligada a utilizar ninguna compañía de seguros en particular, y que Delima Marsh S.A. no tiene la autoridad para asumir compromisos vinculantes en nombre de ninguna compañía de seguros o proveedor de servicios. Así mismo, Delima Marsh S.A. no garantiza que la cobertura o el servicio prestado por la compañía de seguros o proveedor de servicios, sea prestado en condiciones que LA UNICOLMAYOR considere aceptables. Delima Marsh S.A. no es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios. Se entiende que LA UNICOLMAYOR considera aceptable la compañía de seguro o proveedores de servicios con los cuales se coloque el riesgo o cobertura de LA UNICOLMAYOR, en ausencia de instrucciones contrarias. Información Confidencial. Toda la información verbal o escrita, tangible o intangible que sea conocida por LA UNICOLMAYOR y DeLima Marsh S.A., sin importar su naturaleza y que haya sido entregada, comunicada o divulgada por uno de los dos o conocida por el otro, es propiedad de quien la divulga y será considerada para todos los efectos como confidencial a menos que sea de dominio público. En consecuencia, LA UNICOLMAYOR y DeLima Marsh S.A deberán tomar todas las precauciones con el fin de evitar la divulgación de la información a la cual tengan acceso, por ende, se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información, salvo previa autorización de quien la divulga. No obstante, en aquellos casos en que requieran divulgar la información a terceros, deberán obtener previamente de quien la divulga una autorización para el efecto. De conformidad con lo previsto en

el Título VII Bis de la Protección de la Información y de los Datos, Capítulo Primero y Segundo del Código Penal Colombiano, LA UNICOLMAYOR y Delima Marsh S.A se harán responsables penalmente de cualquier uso indebido que le den a la información a la que trata la presente cláusula, sin perjuicio de la responsabilidad civil se configure por tal uso indebido de ésta. Propiedad y uso de los Informes; Propiedad Intelectual. Todos los informes, análisis, reportes y todo tipo de material proporcionado por Delima Marsh S.A., es exclusivamente para el uso interno de LA UNICOLMAYOR. Con excepción de aquellos asesores, directores, empleados o miembros de la Junta Directiva que necesiten acceder a la información, esta no podrá entregarse, compartirse, distribuirse con terceras personas, ni emplearse con fines distintos de los contemplados al momento que fueron proporcionados, sin que medie autorización previa. Delima Marsh S.A. se reserva todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual. Asesoría Legal: Delima Marsh S.A. no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal. 8 Restricciones: En virtud a que Delima Marsh S.A. al ser una empresa de Marsh & McLennan Companies, la cual se encuentra constituida y domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica, debe acatar las políticas de sanciones económicas o comerciales impartidas por el gobierno del mencionado país, no puede prestar servicios de corretaje de seguros, consultoría en riesgos, reclamaciones u otros servicios, que constituyan una violación a las leyes aplicables o la esponga, a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo a cualquier ley o reglamento relacionado con sanciones económicas o comerciales impartida por dicho Gobierno. Causa Extraña. Delima Marsh S.A no será responsable por la inejecución de sus obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios ocasionado por causas no imputables a su falta de diligencia y cuidado especial acordado, incluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles. 4. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente,

		<p>requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma. “LA UNICOLMAYOR, declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la “Base de Datos”) de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A.. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera”. Agradecemos la atención prestada a nuestras observaciones.</p>	
49	ALIANZA COLOMBIA	<p>De conformidad con lo contemplado en el cronograma del proceso, nos permitimos remitir las siguientes preguntas al proceso citado en asunto:</p> <p>Agradecemos excluir el estar inscritos en la Superintendencia Financiera, en razón que esto aplica para las Compañías de Seguros y corredores de seguros y se excluye la participación de Agencias e intermediarios de seguros</p>	<p>No se acepta su observación, se aclara que para las Corredores de Seguros se acreditará con la Certificación de la Superintendencia Financiera, para las agencias la certificación de la Cámara de Comercio.</p>
50	ALIANZA COLOMBIA	<p>Experiencia – Soporte de cumplimiento de contratos: Las certificaciones las pueden expedir las Compañías de Seguros, para tener más credibilidad de la propuesta.</p>	<p>De conformidad con los términos de la invitación 023 de 2020 la experiencia deberá ser acreditada mediante certificaciones o Actas de liquidación de Contratos suscritas por las entidades o instituciones a las cuales se prestó el servicio de intermediación.</p>

GABRIEL HERNANDO PINZÓN GUTIERREZ
 Jefe División Servicios Administrativos

MAIRA ALEJANDRA SIERRA GARCÍA.
 Responsable del Proceso